



GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022 • 2024

BANDO MUNICIPAL 2022

Lic. Abel Flores Guzmán
Presidente Municipal
Constitucional





GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022 • 2024

Lic. Abel
Flores Guzmán

Presidente Municipal Constitucional Xalatlaco
2022 • 2024

ABEL
FLORES





Lic. Abel Flores Guzmán

Presidente Municipal
Constitucional de Xalatlaco



G O B I E R N O D E
Xalatlaco

2022 • 2024



Dennise Macedo Galindo

Síndica Municipal



**Jaime
Vara Isaac**

Primer Regidor



**Aricela
González Vargas**

Segunda Regidora



**Jorge Luis
Arias Quiroz**

Tercer Regidor



**Claudia Berenice
Pichardo Becerra**

Cuarta Regidora



**Martha Romalda
Guevara García**

Quinta Regidora



**Aurora
Jiménez Ramírez**

Sexta Regidora



**Mario
Fernández Vilchis**

Séptimo Regidor



**Jesús Eduardo
Sámano Galindo**

Secretario del Ayuntamiento





LIC. ABEL FLORES GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALATLACO, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el Acuerdo de Cabildo Número 05/5ta-SO/2022, tomado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

EXPIDE EL PRESENTE

BANDO MUNICIPAL DE XALATLACO 2022



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	6
DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	7
DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	7
TÍTULO SEGUNDO	8
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	8
TÍTULO TERCERO	9
DE LA POBLACION MUNICIPAL	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	9
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES	9
CAPÍTULO III	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES	9
CAPÍTULO IV	12
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	12
CAPÍTULO V	13
DEL PADRÓN MUNICIPAL	13
TÍTULO CUARTO	13
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I	13
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO II	13
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO	13
TÍTULO QUINTO	14
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I	14
DEL GOBIERNO	14
CAPÍTULO II	15
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO III	20
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	20
CAPÍTULO IV	23
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO V	24
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	24
CAPÍTULO VI	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	25
CAPÍTULO VII	26
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS	26
CAPÍTULO VIII	27
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	27
SECCIÓN PRIMERA	29



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	29
SECCIÓN SEGUNDA	30
TESORERÍA MUNICIPAL	30
SECCIÓN TERCERA	30
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	30
SECCIÓN CUARTA	31
SECRETARIA TÉCNICA	31
SECCIÓN QUINTA	31
DIRECCION JURÍDICA	31
SECCIÓN SEXTA	32
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	32
CAPITULO I	32
DE LA JEFATURA DE COMERCIO	32
CAPITULO II	33
DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	33
SECCIÓN SÉPTIMA	33
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	33
TÍTULO SEXTO	34
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	34
CAPÍTULO I	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPÍTULO II	34
DE LA INTEGRACIÓN	34
CAPÍTULO III	35
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	35
CAPÍTULO IV	35
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	35
CAPÍTULO V	36
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	36
CAPÍTULO VI	36
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	36
CAPÍTULO VII	36
DE LOS PANTEONES	36
TÍTULO SÉPTIMO	37
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	37
CAPÍTULO I	37
DE LA OBRA PÚBLICA	37
CAPÍTULO II	37
DEL DESARROLLO URBANO	37
CAPÍTULO III	40
DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	40
TÍTULO OCTAVO	42
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA	42
CAPÍTULO I	42
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	42
CAPÍTULO II	43
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	43
CAPÍTULO III	43



DE LA MEJORA REGULATORIA	43
CAPÍTULO IV	45
DEL FOMENTO AGROPECUARIO	45
CAPÍTULO V	45
DEL FOMENTO AL EMPLEO	45
CAPÍTULO VI	45
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	45
CAPÍTULO VII	47
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	47
TÍTULO NOVENO	50
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL	50
CAPÍTULO I	50
DEL DESARROLLO SOCIAL	50
CAPÍTULO II	51
DE LA SALUD	51
CAPÍTULO III	51
DEL DEPORTE	51
CAPÍTULO IV	52
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	52
CAPÍTULO V	53
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	53
CAPÍTULO VI	53
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y TURISMO	53
CAPÍTULO VII	54
COMUNICACIÓN SOCIAL	54
TÍTULO DÉCIMO	54
DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	54
CAPÍTULO I	54
DISPOSICIONES GENERALES	54
CAPÍTULO II	55
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	55
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	55
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	55
CAPÍTULO I	55
DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA	55
CAPÍTULO II	57
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	57
CAPÍTULO III	58
DE LA VIALIDAD	58
CAPÍTULO IV	59
ORDEN VIAL MUNICIPAL	59
CAPÍTULO V	60
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	60
CAPÍTULO VI	61
DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	61
CAPÍTULO VII	62
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	62



CAPITULO VIII	63
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	63
CAPITULO IX	64
DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	64
CAPITULO X	65
DEL CUERPO DE BOMBEROS	65
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	66
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA	66
CAPÍTULO I	66
DE LA PLANEACIÓN	66
CAPÍTULO II	67
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	67
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	68
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	68
CAPÍTULO I	69
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	69
CAPÍTULO II	70
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	70
CAPÍTULO III	71
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DE LAS FALTAS	71
SECCIÓN PRIMERA	71
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN	71
SECCIÓN SEGUNDA	72
DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICABILIDAD	72
SECCIÓN TERCERA	77
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	77
CAPÍTULO IV	81
DE LAS VERIFICACIONES	81
CAPÍTULO V	81
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	81
CAPÍTULO VI	82
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD	82
SECCIÓN PRIMERA	82
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	82
SECCIÓN SEGUNDA	83
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	83
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	84



**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general; tiene por objeto determinar las bases relacionadas a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Xalatlaco, establecer los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular la buena convivencia conforme a lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Población del municipio;
- IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;
- V. Servicios públicos municipales;
- V Bis. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;
- V Ter. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio;
- VI. Desarrollo económico y bienestar social;
- VII. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
- VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Las disposiciones que regulen el sector turístico, cultural, deportivo, de acompañamiento educativo y de atención a las comunidades indígenas.
- X. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
- XI. Infracciones, sanciones y recursos; y
- XII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población. (Artículo 162 LOM)

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando.

Artículo 2.- El Municipio libre de Xalatlaco es parte integral del Estado de México. Se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, en concordancia plena con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- El Municipio lleva el nombre de Xalatlaco, el cual proviene del náhuatl Xalatlauhco: xal, de xalli, "arena"; atlah, de atlahuhtli, "barranca". Bajo este término se encuentra implícita la palabra atl que significa "agua"; co: "en", "sobre", "lugar de". El significado del nombre del municipio es: "En la barranca de agua y arena" o "Lugar de agua sobre la arena en la barranca".

Artículo 4.- El topónimo utilizado en los documentos oficiales del municipio es una adaptación pictográfica extraída del Códice Osuna, que interpreta visualmente los elementos naturales que dan nombre al municipio de Xalatlaco. En esencia: agua que sale o brota de la arena.

Artículo 5.- La imagen institucional que actualmente viste el Ayuntamiento está representada en los siguientes elementos:

- I. MAÍZ: Como el grano que da sustento a la historia de Mesoamérica, y de México, es la misma historia de los seres humanos de nuestro continente. Maíz y sociedad crecen juntos, se nutren mutuamente; sin uno, no habría sido posible a la existencia del otro.
- II. AGUA: Elemento esencial para la subsistencia humana. En nuestro territorio es tan importante que el nombre de Xalatlaco tiene su raíz en el agua. Xalatlaco y Agua somos venas de un mismo cuerpo.
- III. BASAMENTO PREHISPÁNICO DE PIEDRA: La historia de Xalatlaco está hermanada con el devenir del antiguo Anáhuac. Lengua, costumbres, territorialidad, nos crean pertenencia e historia sustentada en el tiempo.
- IV. NUEVA CULTURA PARA EL CUIDADO DEL AGUA: Las recientes generaciones dan cuenta de la importancia y el cuidado sustentable que debe tener nuestra riqueza natural: respeto a los cuerpos de agua; ríos, manantiales, ojos de agua. Una mejor y perfectible distribución del agua para los hogares, campo y necesidades diarias.
- V. BOSQUES: La fortuna que tenemos al contar dentro de nuestro territorio municipal con una cantidad importante de bosques y parajes naturales, nos lleva a la responsabilidad de equilibrar su respeto y explotación sustentable, armónica y duradera. Sin el bosque seríamos una tierra yerma, de recursos limitados. Nuestros recursos naturales son nuestra llave al futuro. Es tiempo de darles la importancia y cuidado que merecen.
- VI. GRANOS DE MAÍZ QUE REPRESENTAN A LA SOCIEDAD: Somos la suma de todas las personas que habitamos este pueblo. Nuestra responsabilidad histórica se basa en la educación, en la preservación, en el reconocimiento y en la mejora permanente de nuestros mecanismos sociales. Podemos ser el ejemplo y punta de lanza de organización para el bien común, para la modernidad y la armonía entre personas, ambiente, recursos naturales, historia, urbanidad, campo; para un desarrollo verdaderamente humano.

Artículo 6.- El escudo, topónimo e imagen institucional sólo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo acuerdo del Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición legal se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.



**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

Artículo 7.- El Municipio de Xalatlaco, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

Artículo 8.- El territorio del Municipio de Xalatlaco tiene una superficie de 9,323.06 hectáreas y se localiza en la porción central del Estado de México, en el extremo noreste del Valle de Toluca. Colinda con el Municipio de Santiago Tianguistenco al norte, sur y al oeste, y con las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Tlalpan, de la Ciudad de México, al este así mismo colinda con el municipio de Huitzilac del Estado de Morelos y con el municipio de Ocuilan al sureste; contando con las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud norte, 19° 07' 39'' - 19° 12' 44''
Longitud oeste, 99° 16' 16'' - 99° 27' 25''

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del municipio en:

I. La Cabecera Municipal está compuesta por la Villa de Xalatlaco y por cuatro barrios:

- a) San Agustín, en el que se encuentran los caseríos de Coxto, Techichilli y Cuandre.
- b) San Bartolo, en el que se encuentra la colonia San Bartolito.
- c) San Francisco, en el que se encuentran los caseríos Tepetitla y Escalerillas.
- d) San Juan.

II. Las Delegaciones:

- a) El Águila dentro de la cual se encuentran los caseríos la Mesa, Huexotepetl, Capotzolli y Tlilac.
- b) El Capulín, dentro de la cual se encuentran los caseríos Jaras verdes y las Cocinas.
- c) Coexapa.
- d) Cruz Larga.
- e) Morelos.
- f) El Potrero.
- g) San Juan Tomasquillo, dentro de la cual se encuentra el caserío del Yete.
- h) Santa Fe Mezapa.
- i) Mezapa la Fábrica.
- j) Los Tejocotes.

Siendo un total de 29 asentamientos poblacionales en el territorio municipal de Xalatlaco.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.



Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- En el Municipio de Xalatlaco, todas y todos los individuos son iguales ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12.- Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad humana de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la facultad de acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, a los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES**

Artículo 13.- La población del municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren habitando dentro de su territorio, quienes serán consideradas como Xalatlauquenses.

Artículo 14.- Adquieren la denominación de Xalatlauquenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente en el municipio.

Artículo 15.- Son vecinos del municipio de Xalatlaco, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

Artículo 16.- Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17.- Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES**

Artículo 18.- Son derechos de la población del municipio los siguientes:



DERECHOS:

- I. Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- II. Solicitar el servicio para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- III. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos, ante las autoridades correspondientes;
- V. Ser consultado para la realización de obras por administración directa;
- VI. Denunciar ante las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- VII. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- IX. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- X. Participar activamente en los asuntos públicos del municipio;
- XI. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al municipio y el presente Bando;
- XIII. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con la calidad de los servicios públicos;
- XIV. Ser informados de manera oportuna y veraz en situaciones de riesgo;
- XV. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

OBLIGACIONES:

- I. Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales, previa identificación y motivación;
- III. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- IV. Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;



- V. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, ante la secretaria del Ayuntamiento;
- VI. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- VIII. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su cuidado, conservación y mejoramiento;
- IX. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda "Agua Potable", lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro perjuicio al mobiliario urbano;
- X. Denunciar el deterioro o cualquier tipo de daño ocasionado a los edificios públicos, monumentos, parques, panteones, jardines, instituciones educativas, culturales, religiosas, deportivos, de salud, medio ambiente y en la vía pública del que tenga conocimiento presencial;
- XI. Denunciar actos de vandalismo ocasionados en domicilios, negocios, predios y obras de particulares;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Las unidades económicas deberán de darse de alta ante la Dirección de Desarrollo Económico y aquellas con venta de alcohol, cumplir con lo estipulado por el artículo 74 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XIV. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva y/o comercial, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- XV. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación;
- XVI. Depositar los residuos sólidos urbanos debidamente clasificados en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento en las rutas y horarios establecidos por la Dirección de Ecología;
- XVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- XVIII. No arrojar basura, residuos sólidos, líquidos y orgánicos, escombros, solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines, ríos, barrancas, cuerpos de agua y en las demás áreas destinadas a los servicios públicos;
- XIX. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;



- XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia;
- XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo a las recomendaciones que señale la Dirección de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;
- XXII. Atender todas las recomendaciones emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales para prevenir, controlar y mitigar cualquier enfermedad infecto contagiosa;
- XXIII. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXIV. Solicitar autorización y asesoría técnica al área de Desarrollo Urbano aquellos propietarios que posean bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXV. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- XXVI. Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- XXVII. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- XXVIII. Hacer los pagos oficiales correspondientes ante la Tesorería Municipal del consumo de agua potable, drenaje, predial, derechos y servicios públicos municipales que solicite;
- XXIX. Respetar las atribuciones que sólo las autoridades municipales tienen en materia de autorizaciones de servicios públicos básicos, trámites y cobros de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- XXX. Instalar contenedores de basura de acuerdo a su actividad, todos los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos contaminen la vía pública; además de atender todas las medidas sanitarias y de seguridad que emitan las autoridades correspondientes;
- XXXI. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 19.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.



Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 21.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22.- La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El municipio, de acuerdo al marco jurídico, administrará, controlará y utilizará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, su patrimonio que comprenda los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del municipio; y
- II. De dominio privado del municipio.

Artículo 24.- Son bienes del dominio público aquellos que son de uso común disponibles de ser aprovechados por el municipio para ofrecer servicios públicos a sus habitantes:



- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 25.- Son bienes del dominio privado del municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 26.- El Archivo Histórico Municipal es el patrimonio testimonial documentado del municipio y se regirá según las disposiciones o reglamentos de la materia.

Artículo 27.- Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 28.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 29.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes funciones:



- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por acuerdo del Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le conceda la legislación aplicable.

Artículo 31.- Las competencias que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de éste y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento eficiente de sus atribuciones;
- II. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio, de acuerdo a su capacidad;
- III. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria en el municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, lo estipulado en el Decreto 230, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;



El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones, ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas en beneficio de la población xalatlacuense programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia;

VI. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia;

VII. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

VIII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

IX. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

X. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

XI. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

XII. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

XIII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

XIV. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley aplicable;

XV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XVI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XVII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVIII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto;

XIX. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

XX. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XXI. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXIII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley aplicable;



XXIV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XXV. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVI. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XXVII. Administrar su hacienda, para controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio en los términos de la LOM;

XXVIII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Al aprobar su presupuesto de egresos, deberá señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

El Ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

XXIX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXXI. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;

XXXII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en el municipio, el programa en materia de protección civil;

XXXIII. El programa de protección civil se integrará con tres subprogramas:

- a) Prevención
- b) Auxilio
- c) Recuperación



Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

XXXIV. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

XXXV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, podrá fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal;

XXXVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXXVII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de estos;

XXXVIII. Informar a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorgue para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;

XXXIX. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal. Para los efectos de la presente fracción, la licencia o permiso correspondiente se expedirá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presentación del Dictamen de Giro que se haya aprobado. Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, y cuando el solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal.

XL. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el



cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles. Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

XLII. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

XLIII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;

XLIV. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano y en caso de encontrarlos, proceder conforme a derecho.

XLV. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;

XLVI. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XLVII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XLVIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XLIX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

L. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

LI. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

LII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

LIII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

LIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

LV. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;

LVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;



- LVII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;
- LVIII. Decidir de manera libre si se tiene en el municipio oficialía mediadora-conciliadora en funciones separadas o en conjunto;
- LIX. Expedir el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal;
- LX. Convocar a la procedente designación del Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos;
- LXI. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- LXII. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen, a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico;
- LXIII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- LXIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 33.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales;
- VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VIII. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- IX. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- X. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;



- XI. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- XIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de la Ley Orgánica Municipal;
- XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XXI. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal, según corresponda. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;



- XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta;

- XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XXV del presente artículo;
- XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley correspondiente;
- XXXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.



Artículo 34.- No puede el presidente municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley;
- IX. Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco puede recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

**CAPÍTULO IV
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

Artículo 35.- La Sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 36.- La Sindicatura Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales;

- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;



- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 37.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal vigente y otras disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los Órganos y Comités que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Delegados Municipales;
- II. Jefes de Sector o de Sección;
- III. Jefes de manzana; y
- IV. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 39.- Las delegaciones estarán conformadas cuando menos por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años.

Artículo 40.- Los jefes de sector, de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y el Presidente Municipal.

Artículo 41.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 42.- Queda prohibido que los delegados municipales, realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:



- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 43.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 44.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 47.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 48.- De acuerdo con las necesidades del municipio, se determinan las siguientes comisiones:

- a) De Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b) De Hacienda Pública, que presidirá la Síndico Municipal;

Artículo 49.- Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.



Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 51.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir, de su comunidad, aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 52.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá. Por cada propietario existirá un suplente.

Artículo 53.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 55.- Los nombramientos, sellos y papelería para Delegados, Consejos de Participación Ciudadana, y demás Organizaciones de Participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda, el órgano interno de control cuidará de los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 56.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos, unidades y departamentos son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular de Presidencia;



- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Tesorería;
- VI. Contraloría Interna Municipal;
- VII. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- VIII. Oficialía Calificadora;
- IX. Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos
 - b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - c) Administración;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Económico;
 - g) Jurídica;
 - h) Gobernación;
 - i) Educación;
 - j) Cultura, Turismo y Pueblos Indígenas
 - k) Comunicación Social;
 - l) Ecología;
 - m) Desarrollo Agropecuario;
 - n) Salud;
 - o) Instituto Municipal de la Mujer;
- X. Unidades de:
 - a) Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
 - b) Transparencia y Acceso a la Información;
- XI. Jefaturas de:
 - a) Ingresos;
 - b) Egresos;
 - c) Catastro;
 - d) Deporte;
 - e) Comercio;
 - f) Movilidad y vialidad;
 - g) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
 - h) Parques, Jardines y Panteones;
 - i) Alumbrado Público;
 - j) Jefatura de Departamento de Auditoría de Investigación y Auditoría
 - k) Jefatura de Departamento de Substanciación y Responsabilidades Administrativas
- XII. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Organismo Autónomo:
 - a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

Artículo 57.- Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y



Vigilancia, los Comités locales de Agua Potable y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento, las Áreas Administrativas, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 58.- Las áreas administrativas citadas, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y de las actividades deberán informar mensualmente al Presidente Municipal a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal.

Artículo 59.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 60.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Sindicatura;
- III. La Contraloría Interna Municipal y
- IV. La Tesorería.

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- III. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- IV. Atender los trámites correspondientes de la Junta Municipal de Reclutamiento para el Servicio Militar;
- V. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;



En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;

- IX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- X. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 62.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como aquellas que le establezcan las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 63.- A la Tesorería Municipal quedarán adscritas las Jefaturas de Ingresos, Egresos y Catastro.

Artículo 64.- La Jefatura de Catastro dará cumplimiento a los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el manual catastral y demás disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Inscribir los inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización;
- II. Actualizar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- III. Incrementar el padrón catastral, como estrategia de recaudación para pago de impuesto predial y traslado de dominio; y
- IV. Brindar asesoría gratuita para la realización de trámites y prestación de servicios en apego a los lineamientos aplicables en la materia.

La procedencia de las solicitudes de servicios catastrales ante la autoridad correspondiente, se realizará en apego al artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y municipios, así como al apartado ACC003 del Manual Catastral del Estado de México. Toda prestación de servicios catastrales requerirá de pagos de derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 109, 115 y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN TERCERA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 65.- El Órgano Interno de Control tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, mismo que tendrá las siguientes funciones:



- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de denuncias;
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y
- VIII. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

SECCIÓN CUARTA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 66.- La Secretaria Técnica dependerá directamente de la Presidencia Municipal y tendrá entre otras, las facultades siguientes:

- I. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes;
- II. Participar en la integración del informe anual de gobierno del Presidente Municipal;
- III. Dar seguimiento a los proyectos, planes y programas prioritarios de la administración municipal;
- IV. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno municipal;
- V. Programar reuniones de trabajo a fin de mejorar la comunicación interna, la imagen institucional y en general la administración municipal;
- VI. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Asesorar en materia administrativa a las dependencias municipales que lo soliciten;
- VIII. Participar en la actualización y elaboración anual del Bando Municipal;
- IX. Participar en el desarrollo de acciones de fortalecimiento a la transparencia municipal; y
- X. Las demás que determine la normatividad correspondiente y el Presidente Municipal.

SECCIÓN QUINTA DIRECCION JURÍDICA

Artículo 67.- La Dirección Jurídica es el área de representación y asesoría municipal encargada de apoyar al Ayuntamiento, dependencias administrativas y autoridades auxiliares; de tal manera que todas sus actividades sean de carácter legal, atendiendo oportunamente los requerimientos y en su caso, informando sobre los mismos a la Presidencia Municipal, el cabildo y a los órganos de los que forme parte.



SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación conducirá los asuntos relacionados con la política interior del municipio; actualizará los padrones de las organizaciones de comercio de vía pública, civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, de las unidades motorizadas, del deporte, de la industria, de las instituciones educativas, de los grupos culturales. Además, intervendrá en controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las autoridades federales, estatales y otras dependencias del gobierno municipal.

Sus funciones principales serán:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
- III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión participativa de la ciudadanía;
- IV. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos que motiven al ciudadano a opinar; y
- V. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá proponer la regularización e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos, así como el estricto cumplimiento al contenido de los permisos, pudiendo coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública, Protección civil y bomberos, así como con las autoridades correspondientes para verificar que no se presenten percances por este hecho.

Artículo 69.- La Dirección de Gobernación coadyuvará con las autoridades auxiliares del municipio para el desempeño y desarrollo de sus funciones, teniendo a su cargo las jefaturas de Comercio y de Movilidad y Transporte.

CAPITULO I DE LA JEFATURA DE COMERCIO

Artículo 70.- Corresponde al Ayuntamiento a través la Jefatura de Comercio autorizar la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercios semifijos. A través de la Jefatura de Comercio tendrá facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.



Artículo 71.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento cobrar el derecho de piso de plaza, a través de la Jefatura de Comercio o bien a quien éste decida comisionar para la recaudación correspondiente en los lugares destinados para el comercio semifijo.

CAPITULO II DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 72.- Es atribución del Ayuntamiento mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México. Para cumplir con este objetivo la Jefatura de Movilidad contara con las siguientes atribuciones:

- I. Planear regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Municipio.
- II. Actuar en materia de Movilidad y Transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México.
- III. Advertir a los conductores que se prohíbe estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo ubicarlos en estacionamientos públicos o previamente acordados con la autoridad municipal a fin de no entorpecer el libre tránsito.
- IV. Realizar las tareas relativas a la Ingeniería del Tránsito y transporte en el Municipio;
- V. Llevar a cabo los estudios, para determinar, con base en ellos las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objetivo de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vía.
- VI. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las nuevas vías de circulación.
- VII. Coordinar las actividades en materia de movilidad y transporte en el territorio municipal.
- VIII. Crear y aplicar un sistema de difusión de educación vial en centros educativos, para hacer del conocimiento y desarrollar en las personas, en su condición de conductor, pasajero o peatón, la observancia y respeto de las leyes, reglamentos y normas de tránsito y transporte terrestre vigentes, aplicables al municipio.
- IX. Sera competencia de la jefatura de Movilidad y Transporte, previo procedimiento administrativo, el retiro de cualquier tipo de vehículos que obstaculicen la vía pública o se encuentren abandonados, dicho retiro será a costa del infractor de quien acredite la propiedad de este, así como el arrastre y almacenamiento del vehículo, independientemente de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativa, civil o penal.
- X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos de su competencia, y en su caso delegar dicha función para el cumplimiento de lo establecido en el presente capitulo.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 73.- La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal; así como las adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;



- II. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento respecto a los derechos y obligaciones del personal;
- III. Coadyuvar con el Presidente Municipal en las solicitudes de convenios y contratos referentes al área de su respectiva competencia;
- IV. Elaborar mecanismos de control para la selección, contratación, inducción, rotación y promoción del personal al servicio del Ayuntamiento;
- V. Supervisar que se elaboren al personal del Ayuntamiento las actas administrativas correspondientes por abandono a sus servicios; y
- VI. Las demás que las leyes establezcan, el presidente o mediante acuerdo de cabildo le sean designadas.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 74.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto se dicten.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 76.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y de las demás áreas de la administración involucradas, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 77.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para la recolección segregada de los residuos y con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;



- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

Artículo 78.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad y tránsito; y
- VII. Las demás que señale la Federación o el Estado.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 79.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 80.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 81.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 82.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, está a cargo del Ayuntamiento a través de la Jefatura de agua potable, drenaje y alcantarillado, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en coordinación con los Comités y Subcomités de agua potable.

Artículo 83.- Corresponde a la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. La cloración del agua potable del municipio.
- II. Dar mantenimiento a la red de agua potable administrada por el municipio.
- III. Dar mantenimiento a la red municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 84.- La autoridad municipal podrá establecer programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable y de las instalaciones sanitarias, mismos que serán obligatorios.



Sólo se llevará a cabo la instalación de tomas de agua o drenaje con la autorización y a cargo de la instancia de la administración pública municipal correspondiente, previo pago de los derechos respectivos en la Tesorería municipal.

Artículo 85.- El Ayuntamiento sólo podrá distribuir agua potable en carros pipa, en los casos siguientes:

- I. En asentamientos humanos, en donde no proceda el suministro de agua potable a través de la conexión de infraestructura hidráulica
- II. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres.

CAPÍTULO V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 86.- Corresponde a la Dirección de Ecología, la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos en las rutas, así como promover campañas ecológicas.

CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 87.- Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público rehabilitar, dar mantenimiento y ampliar el servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas y áreas de uso común que considere el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento con base en su potestad de derecho público, podrá requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del municipio.

Artículo 89.- El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas de forma corresponsable con los vecinos y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 90.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Parques, Jardines y Panteones brindará el servicio público de panteones en la Cabecera Municipal y en su caso, en los panteones que se habiliten en las localidades en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones municipales.

Artículo 91.- Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los



Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda y los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 92.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y proponer los programas anuales de obra pública de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio, así como vigilar su ejecución;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IV. Licitarse o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- VII. Instaurar y resolver procedimientos de Suspensión Temporal, Terminación Anticipada y Rescisión Administrativa de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas;
y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con base en la legislación federal, estatal y municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el municipio un patrimonio valioso histórico, artístico o arquitectónico;
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;



- VI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia urbana;
- VII. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los usos y normas sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- IX. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y aquellas que se encuentren dentro del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo, Zempoala-La Bufa denominado Parque Otomí Mexica, decretado por el Gobierno del Estado;
- X. Evitar la construcción, invasión y/u obstrucción en áreas de uso común con las siguientes coordenadas: Agua de Rosas 19°11'15.7"N 99°24'40.9"W, Apapaxco San Juan Tomasquillo 19°10'12.9"N 99°23'41.7"W, Av. Cuernavaca esquina con Calle Guillermo Prieto 19°10'33.2"N 99°25'20.8"W, Yecapanteopan 19°10'59.3"N 99°24'54.7"W y Escuela Primaria Cuauhtémoc 19°11'00.5"N 99°24'53.9"W.
- XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:
 - a) Alineamiento;
 - b) Número oficial;
 - c) Terminación de obra;
 - d) Interrupción de obra voluntaria; y
 - e) Prorroga de Licencia de construcción.
- XII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:
 - a) Obra nueva;
 - b) Ampliación, modificación o reparación;
 - c) Demolición parcial o total;
 - d) Excavación o relleno;
 - e) Construcción de bardas;
 - f) Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
 - g) Modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - h) Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radio telecomunicaciones;
 - i) Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
 - j) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.
- XIII. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
 - a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; y
 - b) Cortes de banquetas, guarniciones y/o ruptura de pavimento.
- XIV. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- XV. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, así como la licencia de uso de suelo;



- XVI. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;
- XVII. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XVIII. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro de la explanada cívica municipal, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XIX. Autorizar que en toda edificación fuera de la explanada cívica municipal en la que se pretenda construir, sólo se permitirá marquesina, dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública;
- XX. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXI. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXIII. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco;
- XXIV. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera y localidades que integran el municipio, en coordinación con Catastro Municipal y a solicitud de los particulares proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública;
- XXV. Regular la colocación de anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban de forma inadecuada, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructura avalada por el Responsable de Obra;
- XXVI. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXVII. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXVIII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya



la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;

- XXIX. Valorar las solicitudes para colocar topes, reductores de velocidad, semáforos y señalamientos dentro del territorio municipal, siempre y cuando no se traten de carreteras de carácter estatal que están bajo la administración de la Junta de Caminos y los que se traten de equipamiento para beneficio de particulares;
- XXX. Cuando no se garantice la dotación de servicios públicos (agua y drenaje) no se otorgará la factibilidad para establecer desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios;
- XXXI. Vigilar la imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- XXXII. Proponer ante el Cabildo las obras de impacto para su visto bueno;
- XXXIII. Iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutive como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y
- XXXIV. Las demás que emitan las autoridades correspondientes y que sean aplicables al ámbito municipal.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 94.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación, recuperación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos;
- II. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales;
- IV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones federales, estatales y municipales que se relacionen con la materia;
- V. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. Expedir permisos de poda y/o derribo de árboles siempre y cuando exista la justificación fundada y motivada;
- VII. Expedir permisos de poda con previo dictamen, para mitigar el impacto ambiental;
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;



- IX. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XI. Implementar un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XIII. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XV. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del procedimiento administrativo respectivo;
- XVI. Preservar y proteger las áreas boscosas, cuerpos de agua, escurrimientos, flora y fauna que se encuentran comprendidos dentro del Parque Otomí-Mexica, apoyándose en todo momento en los Lineamientos establecidos en el Decreto el 8 de enero de 1986, Tomo CXXIX, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate a la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
- XVIII. Implementar programas mediante pláticas a la ciudadanía para que los comercios establecidos y semifijos, dispongan de un contenedor (bote de basura), para coadyuvar a mantener los residuos sólidos ordenados a efecto de otorgar una mejor imagen a nuestro municipio en sus avenidas principales y calles.
- XIX. Implementar acciones con relación a los residuos sólidos urbanos en las casas habitación para que en su recolección sean separados, tratándose de contingencias sanitarias, conforme la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
 - c) Sanitarios (no reciclables)

Esta tercera clasificación se solicitará a la población en una bolsa transparente de plástico preferentemente o empaque diferenciado y marcado como: sanitarios no reciclables. En ella se incluirán pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, cubrebocas o mascarillas, cepillos de dientes, chicles, toallas húmedas, bastoncillos de algodón, guantes desechables y colillas de cigarrillos; y

- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



Artículo 95.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 13, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal.

Artículo 96.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

Artículo 97.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques del municipio, como reserva territorial protegida.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98.- El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para fortalecer el desarrollo económico municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la creación de fuentes de empleo, a través de la unidad respectiva, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- II. Promover el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- III. Otorgar licencias de funcionamiento sólo para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Decreto 230;
- IV. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de



- cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y
 - XI. Las demás que se señalen en el marco normativo federal y estatal.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 99.- La unidad administrativa encargada de analizar y dar cauce a todas las peticiones de autorización para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o jurídico-colectivas, será la Dirección de Desarrollo Económico, quien es también la instancia encargada de vigilar las actividades referentes al comercio establecido e informal dentro del territorio municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para autorizar:

- I. El ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o de las localidades del municipio en coordinación con la Dirección de Gobernación, para el caso del desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas;
- III. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y pago de impuesto correspondiente, según lo establecido por el Código Financiero, del Estado de México y Municipios; y

Además de la aprobación mediante acuerdo de Cabildo, y cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos para los eventos masivos de carácter público y/o privado de diversa índole.

Artículo 101.- Únicamente por determinación del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para el establecimiento de nuevos giros de alto impacto comercial y de servicios.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 102.- El Ayuntamiento está encargado de mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrir los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria y le compete lo siguiente:



- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral;
- IV. Establecer Comités Internos en cada unidad administrativa, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocada por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 103.- El Ayuntamiento integrará El comité Municipal de Mejora Regulatoria la cual se conformará, por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que determine el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 104.- El Comité Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y



VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 105.- El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, impulsará las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas y ganaderos.
- II. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto federales, como estatales y municipales implementados para el sector agropecuario;
- III. Contar con el Padrón de Productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias; y
- IV. Apoyar a los habitantes del medio rural de Xalatlaco, con asesorías técnicas para la mejora de su producción en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 106.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídicas-colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno, y tendrá además las siguientes funciones:

- I. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, preferentemente en el territorio municipal;
- III. Generar vínculos con las empresas y unidades económicas generadoras de empleo para canalizar a la población que requiere emplearse; y
- IV. Promover las ferias en materia de fomento y desarrollo económico.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 107.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, será en exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en él, misma que no podrá exceder del año calendario en que se expida, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser refrendada.

Artículo 108.- Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea requerida. Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.



Artículo 109.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere de la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 110.- La autorización de la licencia, no habilita a las/os propietarias/ os, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o uso común. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con la normatividad vigente.

Los locatarios y comerciantes tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, separando los residuos sólidos para su recolección en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento.

Artículo 111.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable la solicitud del Dictamen de Giro ante la Dirección de Desarrollo Económico para que pueda iniciar su trámite y al concluir el proceso será expedido el permiso correspondiente cumpliendo los requisitos y pagos legales correspondientes.

Artículo 112.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación, podrá llevar a cabo la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias de funcionamiento, permiso o autorizaciones de comercio, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan la normatividad vigente.

Así como en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a la autorizada;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial sin la autorización respectiva;
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso;
- V. Cuando se transgredan las normas establecidas por las leyes locales y federales, así como las establecidas en este Bando.

Artículo 113.- Los giros comerciales dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada, que incluya trampas de lodos o grasas, al interior del establecimiento, para llevar a cabo su actividad y por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública para llevar a cabo su trabajo.

El otorgamiento y el refrendo de la autorización o licencia, estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de las/os particulares, en los siguientes aspectos:



- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad, a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes, bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento; y
- IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o ambulantes y demás servicios.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 115.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en unidades económicas y establecimientos fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

- a) Farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras, estacionamientos y fábricas, las 24:00 horas del día;
- b) Hospedaje las 24:00 horas del día, y para quienes cuenten con la autorización de venta de bebidas alcohólicas podrán realizarlo en el horario de las 11:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente;
- c) Taquerías, fondas, lonchería, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 07:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 09:00 a las 17:00 horas;
- d) Mercado de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- e) Supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- f) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
- g) Los bares, restaurantes y salones de baile, de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.

En este tipo de establecimientos sólo se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas y cerrarán sus instalaciones a las 03:00 horas;

- h) Discotecas y video-bares con pista de baile de lunes a domingo de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimiento sólo se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
- i) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos



- establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
- j) La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - k) Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
 - l) Cantinas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
 - m) El acceso a los circos o carpas, de las 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas;
 - n) Video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 19:00 horas, sábado y domingo;
 - o) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 23:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre;
 - p) Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente, dejando de vender o suministrar bebidas alcohólicas a las 02:00 horas;
 - q) Salones para eventos sociales y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas;
 - r) Bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas;
 - s) Centros botaneros, cerveceros, de las 17:00 a las 23:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;
 - t) Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza; y
 - u) Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
 - v) Los horarios referidos en los incisos de la a) a la u) podrán modificarse por acuerdo del Cabildo, en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades federales y estatales para garantizar el derecho a la salud de la población.

EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 116.- Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas;



- II. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 117.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, así como de bebidas alcohólicas y productos con tabaco, en locales establecidos y ambulantes en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 118.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de video juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a las normas federales, estatales y municipales, pero no se permitirá su instalación a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de los clasificados como tipos de juegos agresivos y altamente agresivos estos deberán ser en un rango no menor a 500 metros en atención al reglamento de comercio del municipio de Xalatlaco, que para tal efecto se emita.

Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 119.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

Artículo 120.- Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones, establecimientos con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio del que se tenga pleno conocimiento en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Artículo 121.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por la Dirección de Salud, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 122.- Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad,



procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente.

Artículo 123.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud y las buenas costumbres de los habitantes. Queda restringido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de festejos populares o tradicionales. Las sanciones serán aplicadas a través de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 124.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados de alcohol. Con relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

**TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 125.- Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social con un rostro humano de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, gestionar y coordinar todos los programas que sean necesarios para el desarrollo social del municipio;
- II. Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- III. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- IV. Impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- V. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen oportunidades para la población del municipio; y
- VI. Evaluar y dar seguimiento a los diferentes programas sociales a fin de conocer su impacto en el municipio y así contribuir a la focalización de los mismos de manera adecuada según las necesidades de cada localidad.



CAPÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud contribuirá a mejorar la salud de la población de las comunidades, participando de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia,

Artículo 127.- Son funciones de la Dirección de Salud, procurar la información con la población civil y las áreas internas, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones que se den por las autoridades estatales y federales en materia de enfermedades contagio-infecciosas; así como las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad;
- IV. Impulsar programas para la prevención de drogadicción; alcoholismo, así como talleres de educación sexual;
- V. Vigilar que todo establecimiento dedicado al comercio y expedición de alimentos cuenten con autorización o licencia de regulación sanitaria, así como aquellos establecimientos que presten servicios de salud, también solicitar de regulación sanitaria la inspección constante de farmacias existentes en el municipio;
- VI. Promover campañas de salud en beneficio de la población más vulnerable y de escasos recursos;
- VII. Realizar convenios con diferentes instituciones en la materia con el fin de fomentar, prevenir, revertir y rehabilitar el daño causado por el proceso salud-enfermedad;
- VIII. Fomentar campañas para prevenir el abuso excesivo de alcohol y de drogas a menores de edad;
- IX. Fomentar una educación de salud, encaminada a la prevención y control de enfermedades crónico degenerativas e infectocontagiosas; y
- X. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE

Artículo 128.- El Ayuntamiento, a través de la Jefatura del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar, impulsar, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II. Gestionar, fomentar y promover la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; y



III. Procurar la conservación de las instalaciones deportivas y recreativas para atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

Así mismo establecerá el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, integrado por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte. La población del Municipio cuidará y conservará los parques recreativos, deportivos, debiendo observar en su uso las disposiciones que se establezcan en la reglamentación municipal que se emita.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 129.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes funciones en materia de asistencia social:

- I. Asegurar la atención permanente a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato infantil; personas de la tercera edad o adultos mayores; personas víctimas de maltrato; personas con capacidades diferentes y/o discapacitados; personas afectadas por desastres; y habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas; brindándoles servicios integrales de asistencia social;
- II. Canalizar a centros de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- III. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales, Estatales y Federales para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- IV. Prestar servicios jurídicos, médicos, dentales, psicológicos, gerontológicos, de acupuntura y quiropráctica; así como de orientación familiar, nutricional y social a la población vulnerable descrita en la fracción I del presente artículo;
- V. En los casos previstos por la ley correspondiente, canalizar a los menores en situación de calle, maltrato y o abandono, a las autoridades competentes a efecto de que sus derechos se encuentren tutelados provisionalmente, remitiéndolos en su caso al albergue correspondiente;
- VI. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de la población vulnerable, coadyuvando para que sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus objetivos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130.- Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.



CAPÍTULO V DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 131.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio, conforme a lo instituido en las leyes de carácter federal y estatal;
- II. Desarrollar acciones que divulguen la equidad e igualdad de género en la vida cotidiana, cultural, económica y social del municipio;
- III. Contribuir al diseño e implementación de programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres xalatlauenses;
- IV. Diseñar acciones que motiven a las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento para que desde su área administrativa contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VI. Auxiliarse de las áreas de la administración pública municipal para otorgar atención jurídica y psicológica a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia;
- VII. Canalizar los casos que estime conveniente, a instituciones tales como: Refugios, Albergues Temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Hospitales, Ministerio Público y Secretaría de la Mujer;
- VIII. Generar convenios, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para erradicar la violencia y fomentar la equidad e igualdad de género.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DE LOS ASUTOS INDÍGENAS Y TURISMO

Artículo 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, promoverá dentro del territorio municipal las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con las instituciones educativas del municipio en los diversos niveles y modalidades;
- II. Celebrar con el gobierno federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del municipio;
- IV. Difundir los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- V. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;
- VI. Promover políticas públicas que permitan el desarrollo integral de la juventud del municipio.
- VII. Las demás que sean necesarias para contribuir a asegurar el derecho a la educación y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Pueblos Indígenas, ejecutará y vigilará el buen camino de los proyectos donde sus áreas están comprometidas a:



- I. Elaborar catálogos de Patrimonio Turístico natural y cultural del municipio; y
- II. Desarrollar planes de turismo sustentable y armónico con la naturaleza, cultural y medio ambiental del municipio.
- III. Promover y difundir en la población talleres y actividades de desarrollo artístico, educativo y de fomento a la identidad municipal de manera permanente;
- IV. Impulsar la realización de festivales, certámenes u otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, medio ambiente, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- V. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, y la creatividad artística en beneficio de la colectividad; y
- VI. Ser un vínculo con asociaciones civiles y religiosas para elaborar Proyectos Culturales que impacten directa y positivamente a la ciudadanía.
- VII. El Ayuntamiento promoverá la cultura e identidad de la ciudadanía mediante acciones que motiven la preservación, la práctica y el respeto a la cosmovisión de la cultura originaria del municipio.
- VIII. Coadyuvará con las diferentes áreas en la gestión de programas de apoyo a fin de contribuir a la cobertura de sus diferentes necesidades en materia de vivienda, e infraestructura comunitaria, alimentación, educación, economía, salud y cultura, promoviendo la investigación, implementación de programas de difusión y fomento a la educación cívica de valores, usos, tradiciones y costumbres fortaleciendo la identidad de nuestro pueblo originario; además procurará salvaguardar las raíces étnicas y costumbres de cada sector social efectuando programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos, y promoverá la enseñanza de la lengua materna del municipio.

CAPÍTULO VII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 134.- La Dirección de Comunicación Social, implementará las acciones necesarias para:

- I. Servir de plataforma que garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y población en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los eventos y actos públicos en que participen las autoridades municipales; así como de los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- III. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento en beneficio del municipio; y
- IV. Las demás que las leyes establezcan, las que le señale el Presidente Municipal o mediante acuerdo de cabildo le sean designadas.

TÍTULO DÉCIMO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el



Municipio de Xalatlaco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 136.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 137.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñ/o;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD CAPÍTULO I DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 138.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 139.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública, orden vial y tendrá bajo su cargo a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y el Centro Municipal de Mando, el objetivo principal de esta Comisaria es salvaguardar la integridad, derechos y bienes de la personas preservando las libertades, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos, con estricto apego a la legalidad y el respeto de los derechos humanos, así como auxiliar a la población en casos de desastre o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial. Estará bajo la supervisión de un Director nombrado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 140.- La seguridad pública, en el rubro de la administración municipal está a cargo del Presidente Municipal, y tienen como fines:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II. Inhibir conductas delincuenciales, a través de la implementación de rondines en puntos estratégicos;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a las garantías individuales de los habitantes del municipio.

Artículo 141.- Son autoridades municipales en materia de la seguridad pública, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director de Seguridad Pública; y
- d) Los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 142.- Son atribuciones del ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- III. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública; y
- V. Las demás que les señalen las leyes aplicables.

Artículo 143.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la



- Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
 - III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
 - IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
 - V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
 - VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
 - VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 144.- El personal de seguridad pública y orden vial tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 145.- El municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 146.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Artículo 147.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento conforme a las leyes de la materia.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. De Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

Artículo 148.- El Ayuntamiento deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo.

Artículo 149.- Dicha Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 150.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica de Seguridad Pública, las aplicables en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

Artículo 151.- El Ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 152.- Corresponden a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio; así mismo, única y exclusivamente la autoridad municipal autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal;
- II. Coordinar acciones de educación vial en los centros docentes, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover la cultura vial entre la población;
- III. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;
- IV. Retirar objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;



- V. Colocar y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad de las vialidades municipales;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y orden vial;
- VII. Determinar las vialidades de carácter municipal por las cuales se restringirá la circulación del transporte de carga tipo pesado, a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de dichas vialidades;
- VIII. Para el adecuado desarrollo de los programas, políticas y acciones en materia de vialidad, se creará en el ámbito del gobierno municipal, una unidad administrativa especializada en esta materia, cuya dependencia obedecerá a la organización de la administración pública municipal que para tal efecto determine el Presidente Municipal;
- IX. Previa autorización por la autoridad correspondiente, auxiliar para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la administración; y
- X. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV ORDEN VIAL MUNICIPAL

Artículo 153.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de orden vial las siguientes:

- I. Verificar que conductores de vehículos automotores particulares, así como de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, así como salvaguardar la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos que se encuentren sobre la banqueta, así como el paso vehicular además de accesorios de inmuebles y vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Capacitar al personal aspirante e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a la comunidad automovilista, medidas de seguridad y prevención de hechos de tránsito terrestre;
- V. Presentar ante la Oficialía Calificadora y/o Mediadora-Conciliadora en hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando existan conflictos de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad, así como bienes propiedad del Ayuntamiento.
- VI. Colaborar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;



- VIII. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- IX. Presentar ante la Oficialía Calificadora y/o Mediadora-Conciliadora en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- X. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- XI. Conocer y resolver las denuncias interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial y tránsito;
- XII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XIII. Retirar los vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo además de implicar un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XIV. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 154.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es parte del Sistema Estatal de la Materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para realizar la Prevención de eventos socio organizativos y geológicos.

Artículo 155.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 156.- Serán Autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

- a) Presidente Municipal;
- b) Director de Seguridad Pública;
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 157.- El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

Artículo 158.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será el Órgano auxiliar y foro de consulta, en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o



desastre que afecten a la comunidad de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 159.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de Bomberos, presentará y ejecutará una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de gestión integral de riesgos, a saber: identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 160.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, así como, en zonas de riesgo para prevenir, así como, cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores o situaciones de riesgo a la salud y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 161.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilara y efectuara visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura, en todos los inmuebles que desarrollen actividades: industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal, así como, en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro VI del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 162.- Solo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia. La autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 163.- El Ayuntamiento por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, se encausarán esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización, programación, simulacros y realización de



acciones que permitan responder de manera adecuada e inmediata a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

Artículo 164.- En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 165.- Todo inmueble del sector público, social o privado de cualquier naturaleza deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las emitidas por las autoridades competentes.

Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecido en el territorio municipal, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvarán con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento, y si por efecto del trabajo, los recursos empleados (herramientas, maquinas, dispositivos, equipos, etc.) sufren una avería, estos deberán ser remplazados.

Artículo 166.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste señale, para prevenir y atender eventos causados por un fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, fomentando la cultura preventiva en materia de protección civil.

Artículo 167.- Los expendedores de alimentos en la vía pública, tianguis, centrales de abasto ferias y plaza comerciales, así como, en locales establecidos, deberán contar con instalaciones normadas para garantizar la seguridad a la población.

Los expendedores de alimentos en la vía pública, tianguis y ferias, contarán con tanques no mayores de 10 litros, y no podrán almacenar más de dos tanques, debiendo cuidar las condiciones de seguridad y accesorios adecuados de instalación.

Los automotores que suministren gas LP, para cilindros estacionarios y/o cilindros de gas, en un horario de las 06:00 horas a las 18:00 horas, y para los automotores que suministren gas LP a cilindros estacionarios, deberán acatar en todo momento las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, debiendo contar con señalamientos, extintor visible y no obstaculizar vía pública.

CAPÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 168.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, con base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.



- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil y Bomberos; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización.

Artículo 169.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad Pública verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en las multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 170.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 171.- Son obligaciones de las y los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difundir los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil;
- IV. Apoyar las actividades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. Y las que se deriven de su marco legal.



CAPITULO IX DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 172.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o artificios pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán contar sin distinción alguna para la quema de artículos o artificios pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente (a) Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados a contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 173.- La venta de artificios pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, serán ordenados y colocados por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en el espacio que sea destinado para dicha actividad comercial y deberán cumplir con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por la autoridad competente.

Artículo 174.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente otorgará las Certificaciones de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 175.- En la quema de artículos y artificios pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 176.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos se encargará de vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina, diésel y demás productos químicos flamables e inflamables.

Artículo 177.- Dicha V realizará bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros una revisión completa del vehículo y dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación. Las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma Coordinación.



Artículo 178.- Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

Artículo 179.- Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP.

Artículo 180.- Queda prohibida la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios.

Artículo 181.- Queda prohibida la venta de cilindros de gas LP en casas particulares.

Artículo 182.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 183.- Para eventos masivos como bailes, ferias, jaripeos, fiestas religiosas, etc., el responsable del evento deberá contar con planta de luz, póliza de seguro en caso de accidente y daño a terceros, contenedores para basura y cumplir con las medidas de sanidad y seguridad.

CAPITULO X DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 184.- Para cumplir con sus funciones, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Cuerpo de Bomberos y los servicios de atención prehospitalaria, los cuales atenderán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo o peligro.

Artículo 185.- Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P., cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- II. Prevenir y extinguir incendios de cualquier tipo, explosiones y situaciones de peligro, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación;
- III. Proceder cuando así resulte necesario, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de vehículos y/o las edificaciones en las que se registre o suscite algún desastre, siniestro o accidente, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia de que se realicen con el único objetivo del salvamento, debiendo regirse estrictamente bajo el principio de la ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables y retirar objetos o material con un alto riesgo inminente, los cuales de ser posible serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad y devueltos a sus propietarios o bien a las autoridades judiciales que los requieran cuando ya no exista un riesgo hacia la población.



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN**

Artículo 186.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, manteniendo una continuidad programática para la presupuestación municipal;
- III. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción necesarios, y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 187.- La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realizando sus Manuales de Procedimientos y otras disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, deberá conducirse para efectos de su formulación e integración bajo la siguiente estructura básica a considerar: Diagnostico, Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas, Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, establecer un mecanismo de evaluación y deberá contar con una prospectiva. El Plan de Desarrollo podrá ser modificado o realizar reconducciones técnicas, de acuerdo al procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico.

El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 deberá ser elaborado, aprobado y publicado en Gaceta Municipal, dentro de los tres meses de la gestión municipal. El ayuntamiento instalará y auxiliará al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), teniendo las siguientes funciones:

- I. Asegurar la participación de los sectores público, privado y social en las acciones del gobierno municipal;
- II. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- III. Verificar los avances del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas Operativos Anuales.

Artículo 188.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y



acciones de esta esfera de gobierno, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 189.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 190.- El Ayuntamiento de Xalatlaco contribuirá al cumplimiento del Sistema de Planeación Democrática, como lo establecen los Artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el Artículo 3 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para que el plan de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, se alineen al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México vigentes.

A través de la planeación, el Ayuntamiento podrá mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los Gobiernos Federal y Estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

Artículo 191.- El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades;
- II. Promover la participación y conservación del medio ambiente;
- III. Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal; y
- IV. Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio

Artículo 192.- El Ayuntamiento de Xalatlaco ejercerá las actividades de planeación, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, cuyas funciones están establecidas en la Ley de la materia y su Reglamento.

Artículo 193.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y los organismos municipales, establecerán el Programa Anual de Evaluación, mismo que deberá estar publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, el cual contendrá los Programas presupuestarios a evaluar, los sujetos evaluados y las evaluaciones que se realizarán y el cronograma de ejecución correspondiente, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 194.- El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia, Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma.



Artículo 195.- El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada por el Ayuntamiento. Éste realizará también las actividades necesarias para llevar a cabo el tratamiento adecuado de la información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 196.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública fomentará el acceso a la información que no tenga el carácter confidencial o reservado para fortalecer la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 197.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el enlace entre los servidores públicos habilitados del Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

Artículo 198.- El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 199.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y brindar la posibilidad de solución en forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que surgen en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, así mismo, el de prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas para mejorar la convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y, atención y sanción de faltas administrativas priorizando concientizar a la ciudadanía en evitar la reincidencia de estas.

Artículo 200.- En el municipio de Xalatlaco, se implementará un Juzgado Cívico, con el objetivo de que se propicie una sociedad donde prevalezca la armonía, la paz y la sana convivencia.

Es así que, para la operación del Juzgado Cívico, serán responsables del funcionamiento las Oficialías: Mediadora-Conciliadora y la Calificadora Municipal, quienes desempeñarán las facultades y obligaciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el apoyo y supervisión de una Coordinación de Justicia Cívica.

Artículo 201.- La Coordinación de Justicia Cívica, tiene como facultad la de sistematizar, supervisar y auxiliar a las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, vigilando en todo momento los procedimientos de mediación, conciliación y calificación de infracciones y sanciones. La coordinación de Justicia Cívica al igual que las oficialías que la integran dependerán



de la Secretaría del Ayuntamiento. El coordinador de Justicia Cívica podrá ejercer las funciones de los Oficiales, siempre que se cuente con el nombramiento respectivo y la certificación que exige la ley para poder ejercer dichas funciones, sin embargo, no podrá acceder a los procedimientos o registros documentales que se desarrollen en las mismas, cuando carezca de dicho requisito.

Artículo 202.- A fin de garantizar la implementación de la Justicia Cívica en el municipio, la Oficialía Mediadora-Conciliadora es la autoridad encargada de implementar los medios alternos de solución de controversias, a través de la mediación y conciliación para la solución de los conflictos y, la Oficialía Calificadora, será la responsable de velar por mantener el orden social, mediante la aplicación de sanciones por infracciones cometidas al Bando Municipal, para lo cual, deberán actuar en estricta observancia a las disposiciones legales que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás legislaciones vigentes en la materia.

Artículo 203.- La implementación de la justicia cívica municipal tiene como objetivo primordial:

- I. Mejorar la convivencia ciudadana;
- II. Promover la cultura de la legalidad;
- III. Prevenir el incremento de la violencia;
- IV. Disminuir la reincidencia de faltas administrativas
- V. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; y
- VI. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 204.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delito.

El Oficial Mediador-Conciliador está facultado para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a los mediados, siendo las de carácter vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política; se excluyen las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral o agraria y cualquier otra que prohíban las leyes de la materia.

Artículo 205.- Corresponden al Oficial Mediador-Conciliador, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 150 fracción I, incisos de la letra a) a la j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el reglamento de la Ley de Mediación Estatal respectivo, el reglamento municipal en materia de mediación y demás disposiciones de carácter estatal y municipal de la materia.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la oficialía la cual está definida en su reglamento municipal respectivo.



Artículo 206.- La mediación y conciliación tiene como objetivo fomentar una cultura de paz e implementación de los principios y bases de la justicia cívica, a fin de generar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante sesiones basadas en la prontitud y la satisfacción de los interesados; que como método de gestión de conflictos pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso; además de que procederá a la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia y por consecuencia, generar que los conflictos vecinales no escalen a delitos.

Por lo tanto, tendrá un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, estando facultado para ejercer funciones fuera del horario establecido, cuando la Oficialía Calificadora justifique que existen asuntos de inminente urgencia en materia de mediación-conciliación para su apoyo.

Artículo 207.- En todos los procedimientos de mediación y conciliación, deberán observarse los rectores de la mediación establecidos en el artículo 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Para agilizar los procedimientos de mediación y garantizar el derecho la sesión respectiva de los habitantes del municipio, el (la) Oficial Mediador-Conciliador procederá a emitir hasta tres invitaciones, en caso de que la persona a la que se le mande invitar no comparezca voluntariamente se dejarán a salvo los derechos del solicitante.

Artículo 208.- El Oficial Mediador-Conciliador al implementar y subsanar los procedimientos de mediación o conciliación en el municipio, materializará esta actividad en convenios firmados por los interesados; siempre que no afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público. Asimismo, tendrá la atribución de formalizar la solución de un conflicto, respecto de la invitación y atención que como resultado se genere de una mediación in situ, de conflictos vecinales de los cuales tuvo conocimiento algún elemento de seguridad pública municipal o la Oficialía Calificadora.

Los convenios relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, que se suscriban en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, deberán ser objeto de revisión del Centro Estatal de Mediación para reconocimiento legal.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 209.- El Ayuntamiento impondrá y sancionará las conductas que infrinjan al Bando Municipal y reglamentos, mediante la figura de la Oficialía Calificadora, siempre y cuando dichas faltas, infracciones y conductas no constituyan delito.

Asimismo, podrá conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 210.- Las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son aquellas que se determinan en el artículo 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el



presente Bando Municipal, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales y en las disposiciones jurídicas aplicables.

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la gravedad de la falta administrativa, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, perfil del infractor, la reincidencia y el incumplimiento de la obligación. En tal virtud, el Oficial Calificador velará por la aplicación y observancia del Reglamento del Juzgado Cívico municipal, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

Artículo 211.- Cuando se trate de menores se llamará a sus padres o tutores para hacer del conocimiento la conducta de infracción cometida, a efecto de lograr su corrección, lo anterior con estricto apego a los derechos humanos y al interés superior del menor, por lo que serán considerados niños o niñas, a toda persona menor de 12 años de edad y adolescentes a todo individuo del sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida entre los 12 y 17 años de edad cumplidos.

Por lo que, cuando el menor no proporcione datos de alguno de los padres o tutor y se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará de conocimiento al área de la Procuraduría de la Defensa de los Niños, Niños y Adolescentes del DIF municipal, a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con la organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan a la salva guarda del interés superior del menor y en términos de lo establecido en Reglamento para la actuación de los elementos de seguridad pública municipal de Xalatlaco, en la detención de niños, niñas y adolescentes, al realizar una conducta antisocial en el municipio.

Artículo 212.- El Oficial Calificador conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Por lo tanto, en el desempeño de sus funciones, aplicará los principios rectores de la Justicia Cívica, a fin de disminuir la reincidencia en faltas administrativas y que las personas sancionadas recompongan su conducta a los buenos hábitos de la sana convivencia.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DE LAS FALTAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 213.- Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;



- V. Remisión de vehículos y/o placas, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes que le designe el Ayuntamiento;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- IX. Intervención de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo social en beneficio de la comunidad o Servicio a la comunidad, aportación de mobiliario urbano o donación de botes de basura;
- XIII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIV. Reparación de daños; y
- XV. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones IV y XII de este artículo.

Artículo 214.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 215.- Las multas por infracciones a este Bando serán sancionadas con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el área geográfica que corresponda al municipio al momento de cometer la infracción, siendo de 5 a 500 días y considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes;
- III. El monto del bien, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia.

Sólo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en trabajo social en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES Y SU APLICABILIDAD

Artículo 216.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, podrán ser impuestas por cada área de la administración.

- I. Con suspensión hasta sesenta días mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y multa equivalente de diez a quinientos días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda al municipio, al momento de cometer la infracción, al propietario del establecimiento mercantil de prestación de servicios o industrial que no cuente con la licencia de funcionamiento o no cumpla con el horario autorizado.



A excepción de los establecimientos mercantiles y lugares donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo, las infracciones serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al propietario del establecimiento mercantil o lugar donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo y cuente con la autorización o licencia vigente e incumpla con el horario autorizado, con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de factibilidad o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;
- b) Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la suspensión definitiva del evento; al responsable del baile público que incumpla el horario autorizado;
- c) Con multa de quinientas a mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y clausura definitiva; al propietario del establecimiento mercantil que venda o suministre bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato o por copeo, que no coloque en lugar visible dentro del establecimiento la licencia de funcionamiento vigente;
- d) Suspensión temporal o clausura definitiva del establecimiento mercantil que venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; y a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que contrate a menores de edad para prestar sus servicios laborales; independientemente de las responsabilidades penales que se deriven; y
- e) Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, centros nocturnos y cabarets, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que no cuenten con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir; y a quienes no cuenten con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”, “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en un lugar visible”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Para el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

- II. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) Se carezca de la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;



- c) Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, discotecas, y video bares, debiéndose solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo, independientemente de las responsabilidades penales que se deriven;
 - d) A los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
- III. Retención y aseguramiento de mercancía previo inventario, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin o en contravención a la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial, previa comprobación y acreditación de la propiedad;
- IV. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público; y
- V. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 5 y hasta 100 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. A quien haga uso de bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, jardinerías, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Realice obras o actividades con material de construcción en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- VI. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del municipio;
- VIII. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- IX. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y saneamiento;
- X. Maltrate los árboles, pade y tale los ubicados en la vía pública sin la autorización del área de la administración pública correspondiente cuando sea de su competencia;
- XI. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura o prolifere fauna nociva;



- XII. Encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo, independientemente de la responsabilidad penal que derive; y
- XIV. Produzca ruido o utilice amplificadores sin autorización que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio, debiendo ajustarse a la Norma Oficial Mexicana 081ECOL1994: de las 06:00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;
- XV. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada; y
- XVI. Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública; lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones, independientemente de las responsabilidades penales que se deriven de la realización de dicha conducta.

Las infracciones anteriores serán impuestas por el área que le competa el asunto.

Artículo 218.- Se impondrá multa de 10 a 200 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje municipal, así como ejecute o consienta que se realicen conexiones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- V. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita la Dirección correspondiente a cargo del servicio;
- VII. Impida sin interés jurídico y causa justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Emplee mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- IX. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- X. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable; y
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes,



aceites, grasas, gasolina, gas L.P., y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 5 a 500 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;
- III. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- IV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- VI. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será puesto a disposición de la autoridad competente;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IX. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o administrativa a que se hagan acreedores por esta conducta.

Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas por las áreas administrativas correspondientes.

Artículo 220.- Se impondrá multa de 30 y hasta 60 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I. Cause daños al alumbrado público municipal y a sus instalaciones o en edificios públicos, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o en posesión;
- IV. No retire la propaganda y basura de los lugares autorizados por el área administrativa competente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público municipal;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor,



tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillo, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad y de sus vehículos u objeto que le permita trasladarse;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización del área administrativa correspondiente;
- XV. Al particular, o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio, o con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando;
- XVII. A quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles, en estos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía previo inventario y en caso de reincidencia, la clausura y la denuncia correspondiente de acuerdo a las responsabilidades penales que se deriven;
- XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías previo inventario y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXI. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

Las infracciones anteriores serán sancionadas por las áreas administrativas correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 221.- Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas en términos del mismo, según sea el caso a consideración del Oficial Calificador, las siguientes:



- I. Negarse a petición de la autoridad a inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes o en su caso, en el de extranjeros;
- II. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- III. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- IV. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- V. No inscribir o darle seguimiento en la educación preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, que afecten su salud y pongan en peligro inminente a los demás ciudadanos;
- VIII. Pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- IX. Quemar cohetes o explosivos de cualquier tipo en la vía pública; sin autorización por la autoridad municipal;
- X. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados, destinados a la presentación de diversiones o espectáculos públicos;
- XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio.
- XII. Efectuar juegos de azar tales como: dominó, baraja, peleas de gallos y perros, etc., salvo los autorizados por la Ley aplicable;
- XIII. Obstruir la circulación vial de forma deliberada o por negligencia y que esto impida el libre transitar peatonal y/o vehicular;
- XIV. En los sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropios;
- XVI. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XVII. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- XVIII. Conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica, que represente de manera inminente un peligro para los peatones, demás conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas;
- XIX. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante o provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.
- XX. Portar en vehículos, vidrios polarizados o cortinas;
- XXI. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;



- XXII. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir, vender o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- XXIII. Faltar al respeto a personas adultas mayores, mujeres y niños;
- XXIV. Alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- XXV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXVI. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- XXVII. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;
- XXVIII. Realizar arrancones utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXIX. Ejercer violencia contra las personas o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las mismas;
- XXX. Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos tales como gasolina, gas, petróleo, aceites, grasas o sustancias tóxicas y explosivas a las alcantarillas, barrancas, lotes baldíos y en la vía pública;
- XXXI. Obstruir con cualquier objeto las rampas y espacios asignados para las personas de la tercera edad o capacidades diferentes en lugares públicos;
- XXXII. Conducir motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motonetas con más de dos personas a bordo, con menores de edad o sin equipo de seguridad;
- XXXIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento;
- XXXIV. Alterar el orden, con escándalo mediante auto estéreos, altoparlantes, o a través de palabras que por su contenido generen pleitos o conatos de los mismos, quien falte el respeto en sesiones de Calificación, quien se oponga a su aseguramiento cuando se esté cometiendo alguna infracción al Bando Municipal o realice conductas que imposibilite o dificulte que se asegure al infractor, independientemente de los actos que constituyan delito;
- XXXV. Realizar actos eróticos o sexuales en lugares visibles;
- XXXVI. Al que permita que los menores de edad conduzcan algún vehículo automotor ya sea de transporte público o privado sin el permiso de la autoridad correspondiente, es responsabilidad de esta falta el propietario del vehículo, el padre o tutor de dicho menor;
- XXXVII. A quien moleste o exprese comentarios de morbo que denigren la integridad de niñas, adolescentes y mujeres, ya sea a través de piropos que representen una falta de respeto; y
- XXXVIII. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 222.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público y las buenas costumbres. Así mismo, se promoverá y dará seguimiento a la implementación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana a infractores con perfiles de riesgo, como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 223.- Las sanciones que se aluden en este apartado, serán aplicadas las que su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos que correspondan.



Artículo 224.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora, sobre la comisión o ejecución de un delito.

Artículo 225.- Para efecto de los artículos anteriores serán considerados niño o niña, a toda persona menor de 12 años de edad; y adolescentes a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en virtud de las sanciones aplicables.

Artículo 226.- Cuando un menor cometa una falta al presente Bando, será puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador; quien a su vez entregará al menor a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, quedando bajo la más estricta responsabilidad de éste. Se exhortará a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela a que el menor reciba ayuda profesional en el Sistema Municipal DIF tendiente al mejoramiento de su conducta. Por lo que, cuando el menor no proporcione datos de padre o tutor o se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará del conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan la salvaguarda del interés superior del menor.

Artículo 227.- Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 228.- Cuando el menor sea reincidente se procederá a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el presente bando y el reglamento de actuación de los elementos de seguridad en la detención de niñas, niños y adolescentes y, cuando la falta o infracción se encuentre considerada por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia Entidad, o con la Legislación Penal Federal, éste será puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda conforme a derecho.

Artículo 229.- Cuando un menor por razones de tiempo y hora, no pueda ser puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador por cometer una falta administrativa, por ningún motivo el menor será asegurado en los separos de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas.

Artículo 230.- Las faltas temporales de los titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, serán cubiertas por el secretario, auxiliar o por oficio de comisión de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.



CAPÍTULO IV DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 231.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 232.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Dicha orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de éste, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 233.- En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o con quién se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos, y así mismo los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 234.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivan, y podrán consistir en:

- I. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daño a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD
SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 235.- Lo referente a su aplicación se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 236.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Artículo 237.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 238.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 239.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 240.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes, en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquéllos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 241.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 242.- Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promotor para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.



SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 243.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 244.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 245.- La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 246.- El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por la Sindicatura Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del 5 de febrero del 2022, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Xalatlaco, México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal 2021 y todas las disposiciones municipales que se opongán al presente Bando Municipal.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal, para su observancia y cumplimiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xalatlaco, y aprobado por unanimidad de votos, el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. ABEL FLORES GUZMÁN
(RÚBRICA)**

**C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO JESÚS EDUARDO SAMANO GALINDO
(RÚBRICA)**



C. ABEL FLORES GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DENNISE MACEDO GALINDO
SÍNDICA MUNICIPAL

C. JAIME VARA ISAAC
PRIMER REGIDOR

C. ARICELA GONZÁLEZ VARGAS
SEGUNDA REGIDORA

C. JORGE LUIS ARIAS QUIROZ
TERCER REGIDOR

C. CLAUDIA BERENICE PICHARDO BECERRA
CUARTA REGIDORA

C. MARTHA ROMALDA GUEVARA GARCÍA
QUINTO REGIDOR

C. AURORA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SEXTA REGIDORA

C. MARIO FERNÁNDEZ VILCHIS
SÉPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALATLACO 2022-2024

*ST/CS



G O B I E R N O D E
Xalatlaco
2022 • 2024

Renovamos la
ESPERANZA



ABEL
F L O R E S



G O B I E R N O D E
Xalatlaco
2022 • 2024



Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México. 2022 • 2024
Av. 16 de Septiembre No. 1, Col. Centro, C.P. 52680 Xalatlaco,
Estado de México.

T. 713 131 1109 • 713 690 4983